ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE TRESTACION DE SERVCIOS DE TRANSPORTE	**TIPO DE ACTO CONTRACTUAL**
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICOS PARA EL TRANSPORTE DE LOS EBS
	PRESUPUESTO OFICIAL
OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVCIOS PARA EL TRANSPORTE DEL TALENTO HUMANO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD CONFORME LA RESOLUCION 689 DE ABRIL 21 DE 2025 Y MODIFICADA POR LA RESOLUCION 764 DE ABRIL 30 DE 2025, EMANADAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL POR LA CUAL SE EFECTUA UNA ASIGNACION DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, DEL RUBRO "APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SALUD LEY 100 DE 1993 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD"	
DEPENDENCIA EJECUTORA	**HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL TOLIMA**
De conformidad con el Manual de contratación del **HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANOS E.S.E DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL TOLIMA.**	

Con el siguiente estudio previo**,** se permite dejar constancia del análisis realizado en la etapa de planeación y estructuración desde las siguientes perspectivas según lo desagregado que se presenta a lo largo del estudio previo.

1. ANALISIS DE CONVENIENCIA Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto nacional 1876 de 1994 y por el Acuerdo No. 008 del 09 de septiembre de 1997 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Santa Isabel – Tolima y por el artículo 17 de la resolución 5185 del 04 de diciembre del 2013 del ministerio de salud y protección social, el Acuerdo 002 del 05 de junio de 2014 proferido, y el Acuerdo No 004 del 25 de Noviembre de 2015, por la junta directiva de la entidad y en el marco jurídico establecido en el artículo 81 decreto 1510 de 2013.

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución y la ley le han otorgado a algunas entidades del Estado, la responsabilidad de la prestación del servicio de salud y respeto a los derechos fundamentales; estableciendo las condiciones y mecanismos, para que dichas entidades puedan ejercer la protección de estos derechos, en ese orden de ideas el **Hospital CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E,** se le designa por mandato legal la obligación de prestar servicios de salud para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, para cual podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho privado y público.

El Direccionamiento Estratégico define la ruta organizacional que debe seguir la entidad para lograr sus objetivos misionales y estratégicos; requiere de revisiones periódicas para ajustarla a los cambios del entorno y al plan de gestión a las funciones de la entidad; encausa su operación bajo los parámetros de calidad, eficiencia y eficacia requeridos por los diversos grupos poblacionales del Municipio de Santa Isabel Tolima.

La **E.S.E HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO,** debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal que se verán reflejados en los actos administrativos que emita, en los procesos, proyectos y programas que desarrolle los cuales deben estar sometidos a la Constitución y la Ley, ello en clara aplicación al principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, que establece que los

particulares solo son responsables ante la autoridades por infringir la Constitución y la Ley, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
El Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E. es una entidad descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrito a la secretaria de Salud Municipal e integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.
Corresponde al Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E prestar servicios de salud en el municipio de Santa Isabel, correspondientes al primer nivel de complejidad a los afiliados, beneficiarios y vinculados del sistema de seguridad Social Integral dentro de los parámetros y principios que lo rigen.
Que de acuerdo con los lineamientos dirigidos en la operatividad de los diferentes procesos que permiten el cumplimiento de la misión, los objetivos y las metas formuladas en los proyectos del Hospital Carlos Torrente Llano, es necesario contar con el transporte para llegar a los territorios y Microterritorios así como tambien las herramientas y servicios indispensables para el desarrollo de las actividades que se traducen en eficiencia y calidad.
EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANOS E.S.E. requiere de transporte para la Atención primaria en salud y sus EBS con la finalidad de garantizar la prestación oportuna de los servicios de acuerdo a los principios orientadores de la administración pública, tendientes a satisfacer las necesidades de los usuarios internos y externos de la administración, contando con elementos, que se utilizan y que se requieren para la prestación de los equipos básicos en salud.

Así las cosas, el Hospital, con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas a las diferentes dependencias de la entidad, requiere de transporte para cada uno de los EBS de la E.S.E., con el fin de cumplir con lo direccionado por el Ministerio de salud y protección social.

La necesidad antes descrita se puede suplir con la suscripción de un contrato que garantice el transporte para los equipos básicos en salud y que permitan la continuidad de los objetivos propuestos en cada uno de los territorios y microterritorios del HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E.
Lo anterior teniendo en cuenta que el transporte para los EBS se encuentra contemplado en el Plan de Compras de la entidad para la vigencia 2025 y que el área a administrativa, realizó el estudio de necesidades de dicho servicio, así como de los datos estadísticos e históricos de consumo y dando cumplimiento a lo especificado por el ministerio de salud, para determinar las cantidades y especificaciones técnicas de cada producto.

Para tal efecto se hizo la verificación de la existencia del transporte suficiente para el desarrollo de las actividades de los EBS, concluyendo que para el normal funcionamiento de los EBS. se debe iniciar el proceso de contratación del transporte.
Estableciéndose así con claridad la conveniencia y la necesidad prioritaria de adelantar el proceso de selección de mínima cuantía para la adquisición de este servicio, con la persona natural y/o jurídica que ofrezca las condiciones óptimas requeridas para el cabal cumplimiento del propósito institucional.
Que el Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E. iniciará los EBS para la atención primaria en salud y, por lo tanto, requiere contar con el transporte para la movilidad de los EBS, para poder prestar un servicio integral y oportuno en los territorios y microterritorios.

Que es misión de las entidades públicas realizar una buena y oportuna atención a los usuarios teniendo los elementos y condiciones que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad.
El artículo 194 de la ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado, son una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley o por las asambleas departamentales o por los concejos

distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan y su objeto es la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la ley.

Que los artículos 194 y 195 de la ley 100 de 1993, en su numeral 6º establece el régimen privado como aquel aplicable a las Empresas Sociales del Estado, a su vez el decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, reafirma el régimen jurídico de los contratos afirmando que se aplicarán las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia y que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

En el marco de la ejecución de los recursos asignados a la ESE Carlos Torrente Llano de Santa Isabel mediante la Resolución de Asignación 689 de 2025, y atendiendo los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, se proyectó inicialmente la contratación de tres (3) Equipos Básicos en Salud (EBS) por un periodo estimado de sesenta (60) días cada uno.

Esta programación se definió con el propósito de garantizar la continuidad de las acciones de Atención Primaria en Salud y el cumplimiento de las metas territoriales. Sin embargo, durante el proceso de planeación operativa se identificaron contingencias que afectaron la viabilidad de la proyección inicial. En particular, el cumplimiento estricto de la Ley de Garantías limitó los tiempos y modalidades de contratación, reduciendo la capacidad de vinculación oportuna del talento humano requerido. A ello se sumó la escasez de personal en salud disponible en el territorio, lo que dificultó la conformación completa de los tres equipos bajo los criterios técnicos exigidos por la normatividad vigente y por la ESE.

En aplicación del principio de planeación, y con el fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados, fue necesario modificar tanto el tiempo de ejecución inicialmente previsto como el número de equipos a contratar. Estos ajustes se realizaron para garantizar el cumplimiento de los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social, así como para responder de manera efectiva a las necesidades en salud de la población del municipio.

Las modificaciones adoptadas permiten asegurar que los recursos se ejecuten de manera responsable, eficiente y acorde con la capacidad real del territorio para conformar equipos técnicamente idóneos, priorizando la calidad del servicio y la atención de las necesidades sanitarias de la comunidad.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece:

"Artículo 13. ***Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública****. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,* ***aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"***.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento ***en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad****, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Hospital Carlos Torrente Llano, tiene naturaleza de Empresa Social del Estado del Orden Municipal, creado mediante Acuerdo No. 008 de septiembre 09 de 1997, por lo tanto, está sujeta a la normatividad mencionada anteriormente.

Que teniendo en cuenta lo anterior, al estar exceptuado el Hospital Carlos Torrente Llano, E.S.E, de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberá regirse por las disposiciones de derecho privado.

Que el Hospital Carlos Torrente Llano, E.S.E., actuará en todos sus procedimientos contractuales con plena sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, con base en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que el estatuto de contratación adoptado por el Acuerdo No. 002 del 05 de junio 2010, modificado por el Acuerdo No el Acuerdo No 004 del 25 de noviembre del 2015 y acuerdo 005 de septiembre 26 de 2.024 proferidos por la Junta Directiva de la entidad, y en el marco jurídico establecido en el artículo 81 decreto 1510 de 2013 y de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 5185 de diciembre 4 de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social, autoriza a la gerente para que adecue por resolución el correspondiente manual de contratación.

Que el Hospital Carlos torrente Llano E.S.E., del Municipio de Santa Isabel Tolima como entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señala la Constitución y la Ley, tiene como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

De la normatividad precedentemente citada se desprende que es imperativo el gasto y está permitido cubrirse de la entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

2.1.1. OBJETO: **CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVCIOS PARA EL TRANSPORTE DEL TALENTO HUMANO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD CONFORME LA RESOLUCION 689 DE ABRIL 21 DE 2025 Y MODIFICADA POR LA RESOLUCION 764 DE ABRIL 30 DE 2025, EMANADAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL POR LA CUAL SE EFECTUA UNA ASIGNACION DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, DEL RUBRO "APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SALUD LEY 100 DE 1993 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASADO EN LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD" 2.1.2. ALCANCE:** Dentro de las actividades que se desarrollaran con la ejecución del presente contrato de suministro; se lograra satisfacer la necesidad de la entidad en cuanto a la prestación del servicio de transporte para cada uno de los EBS, para prestar así un servicio oportuno, integral y eficiente en cada uno de los territorios y Microterritorios de Santa Isabel.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1. Tipo de CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVCIOS
2.2.2. Plazo de Ejecución: El Hospital CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E. Del Municipio de Santa Isabel Tolima, establece un plazo máximo de ejecución desde la suscripción del acta de Inicio hasta el 15 de mayo de 2.026, previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual.
2.2.3. Valor del Contrato: TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($36.910.552.oo)
2.2.4. Fuente de Financiación:

Fuente	RUBRO-FUENTE	NOMBRE	VALOR
RECURSOS SGP	**2.4.5.02.09.004**	**Resolución No. 689 de abril 21 de 2.025-apoyo a programas de desarrollo de la salud dey 100 de 1993 Empresas sociales del estado para el fortalecimiento del nivel primario.**	**$36.910.552.oo**

2.2.5. FORMA DE PAGO: Se cancelará al contratista TRES (3) pagos mensual de Diez millones quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y dos pesos ($10.545.872.oo) cada uno y UN (1) ultimo pago por valor de Cinco millones doscientos setenta y dos mil novecientos treinta y seis pesos ($5.272.936.oo); para la cual deberá presentar su respectiva cuenta de cobro con los soportes y evidencias, certificación del supervisor y Copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) en los términos señalados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, articulo 50 de la ley 789 de 2002, articulo 4 de la LEY 797 DE 2003, decreto 1510 de 2013 y demás normas que las adicionen, modifiquen o aclaren. La entidad realizará los respectivos descuentos por concepto de estampillas pro deporte, adulto mayor y pro justicia o a los que hubiere lugar.
2.2.6. PRESUPUESTO OFICIAL
Que para tal fin, el presupuesto oficial estimado es de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($36.910.552.oo),** según **Certificado de Disponibilidad No CD6-55 del 28 de enero de 2.026,** que se anexará al contrato, expedidos por el Profesional Universitario.
2.2.7. VALOR DE LA PROPUESTA

Solo se tendrán en cuenta para esta evaluación, el proponente cuya propuesta no sobrepase el presupuesto oficial.

NOTA 1: Este valor deberá contener el valor de todos los gastos en los que pueda incurrir el posible contratista como: impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, papelería, y demás costos propios de la presentación de la propuesta.

NOTA 2: El proponente asume bajo su costa y riesgo la presentación de la propuesta, por lo tanto, el Hospital Carlos torrente Llano E.S.E., del Municipio de Santa Isabel Tolima, no se hace responsable de reembolso de dineros por ocasión de ello.

2.2.8. REVISIÓN DE ANTECEDENTES.

El Hospital Carlos torrente Llano E.S.E., del Municipio de Santa Isabel Tolima, como entidad contratante deberá verificar la existencia de antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios del contratista para lo cual deberá certificar dicha revisión previa a la suscripción del contrato, esta responsabilidad se encuentra endilgada a la entidad

2.2.9. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
El contrato se suscribirá, siempre y cuando cumpla con los requerimientos de las presentes condiciones generales.

2.2.10. SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA: El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de

las obligaciones pactadas estarán a cargo de**:**

NOMBRE DEL SUPERVISOR E INTERVENTORIA	**EDWIN FRANCO PARRA**
DEPENDENCIA:	**AREA ADMINISTRATIVA**
CARGO:	**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

2.2.10. OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

Son obligaciones del **CONTRATISTA**:

1. Apoyar el fortalecimiento Institucional del Hospital Carlos torrente Llano E.S.E., del Municipio de Santa Isabel Tolima, en el marco de las obligaciones derivadas del contrato y atendiendo la naturaleza del mismo, haciendo la prestación de servicios de transporte para los EBS
2. Velar por la prestación oportuna del servicio.
3. Mantener adecuado el vehículo a fin de dar cumplimiento a todas las normas que rigen la actividad de transporte de talento humano de los equipos básicos de salud de la E.S.E en zona urbana y rural del municipio de Santa Isabel.
4. Prestar el Servicio en los términos, condiciones, especificaciones y calidades técnicas requeridas por la entidad.
5. Contar con el vehículo en perfectas condiciones de mantenimiento y estado técnico mecánico óptimo.
6. Mantener los seguros y pólizas (SOAT y Responsabilidad Civil Extracontractual, vigentes durante la vigencia del contrato.
7. Realizar el cambio de llantas, engrase, cambio de repuestos que requiera el vehículo para mantenerlo en óptimas condiciones para el cumplimiento del objeto contractual.
8. El vehículo ofrecido deberá estar dotado del equipo de carretera reglamentario (botiquín de primeros auxilios, extintor, linterna, taco, caja de herramientas, gato, cruceta, señales reflectivas) y cualquier otro elemento obligatorio que las autoridades o el código de tránsito requiera o que el Ministerio de Defensa Nacional estime conveniente.
9. Cumplir con las reglas de seguridad, en tal sentido no se estacionará en lugares y sitios prohibidos para el ascenso y descenso de personas, garantizará que no se conduzca en velocidades excesivas, ni estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas, ni permitirá el exceso de cupos del vehículo.
10. No recoger ni desmontar al talento humano de los equipos básicos de salud en lugares distintos a los comisionados por la entidad ni cuando el vehículo se encuentre en marcha.
11. Mantener el vehículo en óptimas condiciones que garanticen la buena calidad del servido y con comodidad para el talento humano del equipo básico de salud de la E.S.E.
12. Realizar el transporte de conformidad a las necesidades del equipo básico en salud la coordinación llevando un control diario de los transportes realizado con el personal.
13. Las demás que sean designadas por el supervisor del contrato
14. Presentar las cuentas de cobro de acuerdo a los valores establecidos para el suministro para la vigencia 2.025, con el respectivo certificado por parte del supervisor.
15. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, aclaren o adicionen.
16. Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
17. Atender todos los requerimientos que el contratante realice respecto del servicio contratado.
18. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo.

19. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato.
20. El CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el contratante o conocida por él por cualquier medio.
21. Cumplir a cabalidad con lo estipulado en el código de ética y valores del **HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E**

2.2.12. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:

1. Suministrar al contratista la información, documentación, elementos y facilitar las condiciones para el cabal cumplimiento del objeto del contrato en la forma y oportunidad convenidas.
2. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
3. Pagar el valor total del contrato en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo.
4. Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
5. Suscribir, a través del Supervisor asignado el seguimiento de la ejecución del contrato, adjuntando los documentos y actas requeridos.

2.2.13. REQUERIMIENTO

Los proponentes allegaran los documentos, como requisitos habilitantes de orden jurídico con la propuesta, estos solos serán verificados por el **HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO -E.S.E.,** se tendrá en cuenta el proponente que presente la propuesta económica y técnica más favorable y cuente con un mínimo de 2 años de experiencia certificada en la actividad.

2.2.14. RIESGO

Puede darse la circunstancia de que el contratista no cumpla con el objeto en la forma y términos pactados. Los riesgos que se presten serán asumidos por el contratista.

2.2.15. ASPECTOS GENERALES

El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la selección. En caso de que la modificación de las actividades mínimas señaladas en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad con fundamento en el numeral 2 del artículo 69 del código contencioso administrativo.

2.2.16. IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO: El contratista debe cumplir normas, ambientales que reglamente la materia en consideración de las obras a realizar y que puedan ocasionar un impacto negativo en la comunidad y el ambiente.

2.2.17. LUGAR DE EJECUCION: La ejecución se desarrollará en el Municipio de Santa Isabel Tolima.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATANTE Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Modalidad de selección: CONTRATACION DIRECTA

De conformidad con el Acuerdo, "Por medio de los cuales se adopta el manual Interno de Contratación del Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E**.",** Ley 100 de 1993, por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, Ley 1122 del 09 de enero de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio, siendo indispensable contratar el suministro de elementos y productos de papelería para el Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las normas del derecho privado en especial son consagradas en el Código Civil y el Código de Comercio, con observancia de los principios de

la contratación estatal establecidos en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación pública señalados, en la Ley 1150 de 2007y en el Manual de Contratación.

Además, por mandato Constitucional, artículos 2 y 48 corresponde al Estado la protección de la vida, la prestación de los servicios de salud y en general la efectividad de la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

Como institución del sistema de Seguridad Social en Salud de primer nivel de Complejidad, el Hospital., tiene por objetivo dentro de la prestación de servicios de salud, la atención a pacientes en urgencias y remisión a donde se encuentren ubicadas las entidades de salud a donde se remiten.

De conformidad con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que deberá prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. En el mismo sentido, los artículos 365 y 366 de la C.N., determinan que los servicios públicos, son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo Fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de salud.

La reciente Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia, en su artículo 13º estableció los "Principios generales de la actividad contractual **para entidades no sometidas al estatuto general de contratación** de la Administración Pública", siendo esta la situación concreta aplicable, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal establecidos en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal. Vale la pena señalar taxativamente los Principios de la Función Administrativa los cuales son: Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; igualmente debemos mencionar que la Gestión Fiscal, incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la Valoración de los costos ambientales.

La Gerente del Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E. se encuentra facultado por el Manual de Contratación Interno de la entidad para llevar a cabo el presente proceso de contratación, que de conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública, ley 1122 de 2007 y la ley 190 de 1995.

Que, en aras de cumplir con los fines mencionados, es indispensable la Convocatoria Publica conforme al acuerdo No 004 de 2014 por el cual se adopta el manual de contratación del Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E. y teniendo en cuenta el Articulo 6. las invitaciones serán de menor cuantía, mínima cuantía, y mayor cuantía y contratación directa dependiendo de las necesidades de la entidad.

Con el presente estudio se determinó que el Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E. debe contratar por la modalidad directa contemplada en el manual de contratación, el objeto y la necesidad evidenciada por la entidad, teniendo en cuenta que la contratación directa también es un proceso de características especiales.

Mediante este proceso de contratación se deberá buscar dar cumplimiento a los fines de la Entidad y garantizar la prestación de estos servicios teniendo en cuenta la calidad técnica y humana, así como la rentabilidad social que asegure la autofinanciación de la entidad.

4. VALOR DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Valor: TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($36.910.552.oo)

ANALISIS QUE SOPORTE EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACION
Se estableció con fundamento a los precios del mercado de los históricos de la administración incluyendo el aumento del IPC para el año 2.025 para el territorio colombiano.

5. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	**RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO**
Estimación del riesgo:	En la ejecución del CONTRATO puede presentarse la modificación alguna de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el CONTRATO, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no dependen de la voluntad de la entidad, Sin embargo, pueden afectar el equilibrio económico del CONTRATO.
Asignación del riesgo	**CONTRATISTA**
Mecanismo de cobertura	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del CONTRATO y se aplicarán las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.
Justificación:	Todo cambio o modificación en los regímenes descritos anteriormente que afecten el CONTRATO o las condiciones pactadas en él, son de obligatorio cumplimiento, sin que medie negociación alguna con el CONTRATANTE, toda vez que el Hospital, no tiene facultad para transar apartes normativos.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
El contratista debe manifestar bajo la gravedad del juramento que no estar incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades, relacionadas en Artículo 8 de la ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones.

EDWIN J. FRANCO PARRA
Profesional Universitario